Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 25 de Julio de 2011.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "N. S.A. c/ I. C. S. A. s/ Ejecución Hipotecaria" (Expte. 430/10 CAT)"** (Expte. Nº 22.237-R-2011).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ El Sr. A. M. a fs. 20/25 vta., se queja de que la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew denegase su casación por arbitrariedad (fs. 17/18).----------

------ Expone, en el pto. VI que titula: QUEJA POR DENEGACION DEL RECURSO DE CASACION, que la denegatoria es arbitraria porque la Corte Nacional al fallar el 16/9/2008 consideró que era cesionario del crédito de N. S.A., teniendo la misma apreciación el juez de primera instancia y el Considerando 1, Párrafo Segundo, de esta Sentencia N° 1/11.---

------ Señala que incorrectamente se sostiene que no se acreditó la cesión cuando ninguna parte lo alegó, más cuando el deudor cedido

///

(I. C. S.A.) el 11/2/2002 transcribió íntegramente la escritura de cesión en un escrito donde planteara casación (su Considerando 2). También cuestiona que la Alzada le notificase la S.I. Nº 1/11 a la empresa N. S.A..----------

------ Mantiene reserva del caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ La queja no cumple la regla Nº 10 del Acuerdo Plenario 3821/09 de este Superior Tribunal de Justicia, pues no relata todos los fundamentos de hecho y jurídicos dirimentes de la resolución de la Alzada contra la cual interpuso casación y es insuficiente el resumen de los argumentos de la sentencia denegatoria -no indica que se dijo que la sentencia atacada no era definitiva, ni cuáles fueron los fundamentos dirimentes que no criticó en la casación. Así no puede comprenderse el planteo por no ser autónomo (Conf.: STJCH S.I. N° 90 y 111/S.R.E./2010 y 11/S.R.E/2011) y debe desestimarse.----------

------ Tales falencias impiden controlar si se satisface la Regla 6° de la Acordada, refutación concreta y razonada de todos y cada uno de los fundamentos dirimentes que den sustento a la resolución denegatoria de la casación, e impide si la casación se denegó correctamente.----------

///

------ Es inoficiosa la tarea del letrado apoderado de la recurrente y no corresponde regularle honorarios (Conf.: Regla Nº 11 Acordada Nº 3821/09 STJCH).----------
-

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** inadmisible el Recurso de Queja interpuesto a fs. 20/25 vta., sin regular honorarios.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew para que los envíe al Juzgado de origen donde se agregarán por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. José Luis PASUTTI.----------

///

Fdo. Dres.: Fernando S. L. ROYER; Daniel L. CANEO.----------
Recibida en Secretaría el 26/07/2011.----------
Registrada bajo el Nro. 34/S.R.E/2011.----------
Fdo. Dra. Carmen VELEZ. Secretaria.----------

///